GOBERNACIÓN de BOLIVAR

Secretaría de Salud

518

RESOLUCION No

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTION DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, NIT 800015991-1 DE LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OYRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Libro 2°, Parte 5, Capítulos 1 y 3; Decreto de delegación No 445 de fecha 01 de julio de 2016, y las normas que las modifiquen, sustituyan, reglamenten o complementen, procede a adoptar el resultado de la evaluación y verificación del cumplimiento de la capacidad de gestión del municipio de Barranco de Loba de la vigencia 2024, y

CONSIDERANDO

Que, le corresponde al departamento dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de nuestra jurisdicción (Art.43 Ley 715 de 2001[1]), así como también la de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y las actividades que desarrollan en los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art. 43.1.5 Ley 715 de 2001[2]).

Que, de conformidad con el artículo 2.5.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, el parágrafo 1 el artículo 2.5.4.3.4 del Decreto 780 de 2016, establece que los departamentos podrán recomendar la formulación de planes de mejoramientos para ser ejecutados por los municipios, en aquellos aspectos susceptibles de mejora durante el siguiente año a la evaluación, siempre y cuando hayan sido evaluados satisfactoriamente.

Que, el parágrafo 2 ibídem, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá verificar en cualquier tiempo la evaluación, bien sea por iniciativa propia o por solicitud del municipio evaluado o del respectivo departamento. Si como resultado de la verificación se establecen inconsistencias, el Ministerio de Salud y Protección Social, podrá solicitar al Departamento la revisión y ajuste de la correspondiente evaluación.

De acuerdo con el artículo 2.5.4.3.5 ibídem, las direcciones departamentales de salud deberán enviar al Ministerio de Salud y Protección Social, en los formatos que para tal

---

[1] "Artículo 43 Ley 715 de 2001. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia."

[2] "43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes"

Centro Administartivo Departamental
Kilometro 2 – Carretera Cartagena – Turbao
Turbaco – Bolivar
Emial. contactenos@bolivar.gov.co / www.bolivar.gov.co
Tel 6517444

efecto este determine, la información correspondiente a la evaluación respectiva, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Que de acuerdo con el artículo 2.5.4.3.6 del Decreto 780 de 2016, los municipios que no demuestren capacidad de gestión, de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, no podrá continuar asumiendo la competencia de la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y, en consecuencia, será el respectivo departamento quien asuma la responsabilidad de gestionar y administrar los recursos para la atención en salud de esa población.

Que, de acuerdo con la matriz de metodología enviada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció que para la evaluación satisfactoria de la capacidad de gestión para la vigencia 2024, debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a ochenta (80) puntos.

Que, el Componente de Participación Social Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, a través de la contratista de apoyo MARIA PAOLA OCHOA MULFORD, identificada con cedula de ciudadanía número 55.222.640, practicó visita de verificación del cumplimiento de la capacidad de gestión al municipio de Barranco de Loba, NIT 800015991-1, Representado Legalmente por Henrique Ballesteros Peinado, el día 23 de abril de 2025, y de acuerdo con el resultado de la matriz metodológica aplicada en la visita, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, arrojó una evaluación del cumplimiento de setenta (70) puntos.

Que se hace necesario adoptar el resultado de la evaluación y verificación del cumplimiento de la capacidad de gestión del municipio de Barranco de Loba, el cual, corresponde a setenta (70) puntos y como consecuencia de ello, se considera evaluación insatisfactoria y no podrá continuar asumiendo la competencia de la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y en consecuencia, será el departamento quien asuma la responsabilidad de gestionar y administrar los recursos para la atención en salud de esa población, a partir de la ejecutoria y firmeza del presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con el artículo 2.5.4.3.4 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del artículo 4 del Decreto 3003 de 2005, establece que la evaluación y verificación de la capacidad de gestión se realizará anualmente por las direcciones departamentales de salud, mediante acto administrativo proferido por el Gobernador, el cual se notificará al Alcalde Municipal.

Que, por medio de Decreto de Delegación No 445 de fecha 01 de julio de 2016, el gobernador de Bolívar, delegó en el Secretario de Despacho asignado a la Secretaría de Salud, Código 020 Grado 04, la facultad de "Evaluación y verificación de la capacidad de gestión" de los municipios del departamento de Bolívar que hayan asumido la dirección y prestación de servicios de salud en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, debidamente certificados en salud.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el resultado de la evaluación y verificación del cumplimiento de la capacidad de gestión del municipio de Barranco de Loba, NIT

Centro Administartivo Departamental
Kilometro 2 – Carretera Cartagena – Turbao
Turbaco – Bolivar
Emial. contactenos@bolivar.gov.co / www.bolivar.gov.co
Tel 6517444

800015991-1de la vigencia 2024, el cual corresponde a setenta (70) puntos, el cual se considera evaluación insatisfactoria, de acuerdo a la matriz de verificación y lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con la adopción del resultado de la evaluación y verificación del cumplimiento de la capacidad de gestión municipal definida en el artículo primero del presente acto administrativo, el municipio de Barranco de Loba, no podrá continuar asumiendo la competencia de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y en consecuencia, le corresponde al departamento de Bolívar, asumir la responsabilidad de gestionar y administrar los recursos para la atención en salud de la población.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese al municipio de Barranco de Loba, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011- CPACA).

ARTICULO CUARTO. Remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia, y las demás entidades correspondientes.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los Díez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y firmeza.

Dado en Turbaco a los 27 MAYO 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBIQUESE Y CUMPLASE

WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario de Salud Departamental de Bolívar
Decreto de Delegación 445 de 2016

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró:	Edgardo Díaz Martínez	Asesor Jurídico Externo DIVC	
	María Paola Ochoa	P.E. de Apoyo DIVC	
Revisó:	Verena Polo Gómez	P.E. DIVC	
Revisó:	Tomás Rodríguez Manotas	Director Técnico de Dirección de IVC.	
Revisó:	Luz Patricia Guerra Echenique	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			

Centro Administartivo Departamental
Kilometro 2 – Carretera Cartagena – Turbao
Turbaco – Bolivar
Emial. contactenos@bolivar.gov.co / www.bolivar.gov.co
Tel 6517444